

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1314

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Diego Andrés Puyo Vargas
DEMANDADO: Jhon Alexander Hernández Posso
RADICADO: 2020-00252-00

Solicita el apoderado de la parte demandante, se decreten medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de vehículo de propiedad del demandado, sin que allegue copia del certificado de tradición del mismo, razón por la cual será negado.

De igual manera, solicita embargo de dineros depositados en las diferentes entidades bancarias, medida que en atención al artículo 593 del C.G.P., será decretada:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo y posterior secuestro de vehículo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado JHON ALEXANDER HERNANDEZ POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.208, tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. **Limitando el embargo hasta la suma de \$ 22.000.000**

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA